

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4468

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se diu pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Septiembre.)

Núm. 2038

Gobierno Civil.

Minas.—El día 19 del corriente mes y sucesivos que sean necesarios, el Ingeniero Jefe de este Distrito practicará la demarcación de las minas tituladas «Defía» «Cuatro Amigos» y «San Pedro», sitas en el término de Sineu, y de la nombrada «Juanito» sita en el de María.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova

Núm. 2039

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial
DESDE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1893, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1885 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6538'58
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	"
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	2416'66
12	Otros gastos.	2175
13	Resultas.	"
14	Ampliación.	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	33837'30
16	Devoluciones.	"
Total.		53522'92

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas veinte y dos pesetas noventa y dos céntimos.

Palma 5 de Septiembre de 1895.—El Contador, P. S.—José Amengal y Mulet.

Núm. 2040

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.—El día 21 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción de aceras en las calles de S. Juan, S. Jaime y Concepción durante el año económico de 1895 á 1896, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco pesetas cada metro cuadrado de aceras con inclusión del murete ó encintado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 5 Septiembre de 1895.—El Alcalde-Presidente, El Barón de las Arenas.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de aceras en las calles de San Juan, San Jaime y de la Concepción ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras).....pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2041

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Circular.—Habiendo sido aprobado, por Real orden de fecha 20 de Agosto próximo pasado, el plan de aprovechamientos de los montes públicos de la provincia para el año forestal de 1895-96, que empezará en primero de Octubre venidero, á fin

de que pueda cumplimentarse puntualmente lo prevenido en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y las demás disposiciones vigentes en la materia de aprovechamientos forestales, se publican en este periódico oficial los estados que constituyen el referido plan, á fin de que los Ayuntamientos y corporaciones administrativas de los pueblos, dueños de montes ó con derecho sobre los mismos puedan atemperar sus acuerdos ó deliberaciones sobre disfrutes á lo consignado en dichos estados, sujetándose para ello á las prevenciones siguientes:

1.ª Las épocas y los plazos para el disfrute de los productos, se atemperarán á lo que consignen los pliegos de condiciones que han de regir para la verificación de los aprovechamientos consignados en los estados insertos á continuación, así como también á lo que prevengan las condiciones especiales que se fijen en los anuncios de subasta ó en las concesiones autorizadas, en debida forma, con arreglo á las referidas condiciones. Los antecitados pliegos de condiciones se publicarán oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.ª En los montes de aprovechamiento común no podrán enagenarse los productos, en manera alguna, y si solo destinarse al uso vecinal mientras no haya sobrantes, quedando la ejecución de los disfrutes bajo la competencia de los respectivos pueblos propietarios, con arreglo á lo que dispone la ley municipal y el art. 89 del Reglamento de montes, pero, debiendo sujetarse á las clases, cantidades y épocas que el plan señala, ingresará previamente en Tesorería el 10 por 100 de la tasación de los productos, y pedir la oportuna licencia al Distrito forestal, al que deberán presentar la correspondiente carta de pago de dicho 10 por 100, según se preceptúa en la ley y el reglamento de repoblación.

3.ª En los montes comprendidos en el estado número 1 ó sean los públicos, exceptuados de la desamortización por razones forestales, quedan, desde luego, facultados los Ayuntamientos para proceder á la ejecución de los aprovechamientos para proceder á la ejecución de los aprovechamientos de leñas con destino al uso vecinal de sus respectivos pueblos, sujetándose para ello á lo que prevengan las condiciones generales citadas en la prevención 1.ª de esta circular, y debiendo, al efecto, reclamar del Distrito las respectivas licencias y señalamiento en los plazos que fijan dichas condiciones. Empero, las referidas licencias, no se expedirán sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del precio de tasación, y debiendo tener presente que si así no lo hicieren, los disfrutes que se verifiquen serán abusivos, y como tales, penados, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884, exigiéndose á los Ayuntamientos las responsabilidades merecidas

y quedando sujetos á las consecuencias inherentes á tal abandono.

4.ª Respecto á los aprovechamientos maderables y de pastos que consigna el referido estado número primero, los Ayuntamientos respectivos y las Juntas administrativas en los pueblos agregados, asociados á sus Juntas municipales, acordarán la forma del disfrute y distribución de los aprovechamientos, ya sea en subasta, ya cedidos mediante pago, ya con destino al uso vecinal gratuito que esté debidamente reconocido y justificado, cuyos acuerdos, con la debida reparación para cada clase de disfrute, y con testimonio del acta de la sesión en que aquellos se tomaren, deberán obrar en las oficinas del Distrito forestal de la provincia dentro del mes á contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular y estados que la siguen.

5.ª Respecto á los aprovechamientos maderables, regirán además de las condiciones insertas, en los pliegos generales las siguientes:

Primera: Los árboles destinados á obras municipales ó del común, se marcarán y entregarán á una comisión del respectivo Ayuntamiento que éste deberá designar al Ingeniero Jefe del Distrito, justificando debidamente los usuarios que hubieren de aprovecharlos gratuitamente, y quienes mediante el pago del precio de tasación, estando solo en el primer caso los que se destinan á la reparación de la casa, cuadra ó pajar, sin que bajo pretexto alguno puedan cederse maderas gratuitas para la construcción ó reparación de edificios que no sean de uso propio, lo que deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento.

Segunda: Las concesiones vecinales de árboles, pastos y leñas, ya sea mediante pago de tasación ó gratuitamente, no podrán verificarse, sin la competente licencia del Distrito forestal, que no la expedirá sinó mediante presentación de la oportuna carta de pago, acreditando ésta que se ha ingresado en Tesorería de Hacienda pública el importe del 10 por 100 de la tasación de dichos productos, con arreglo á lo que dispone el capítulo VI del Reglamento de 18 de Mayo de 1878.

Tercera: Los Señores Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios y Juntas administrativas, que dejaren, sin cumplir, las prevenciones de esta circular, quedarán incurso en las penas que señalan los artículos 180 y 184 de la ley municipal, siendo, además responsables de los perjuicios que se irroguen á sus respectivos vecindarios, si no hubiesen dado á la presente la oportuna publicidad.

De orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y los particulares interesados en los aprovechamientos y la administración de los montes públicos de esta provincia.

Barcelona 4 Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES
PROVINCIA DE BALEARES
Plan de aprovechamientos de 1895-96.

ESTADO NUM. 1 que comprende los aprovechamientos que pueden verificarse en los montes de los pueblos que no se hallan exceptuados por razones forestales.

DISTRITOS municipales en que radican los montes.	NOMBRES de los montes.	APROVECHAMIENTO DE ARBOLAS		APROVECHAMIENTO DE LEÑAS		TASACIÓN		APROVECHAMIENTO DE PASTOS		APROVECHAMIENTO DE GANADO			PALMITO		PIEDRA y aralla		EPOCA del aprovechamiento del palmito y la piedra.		CAZA	
		LEÑAS gruesas.	Estereos.	LEÑAS gruesas.	Estereos.	Superficie aprovechada.	Hectáreas.	Lanar.	Cerda.	Mayor.	Temporada de pastoreo.	Quintales métricos.	Tasación.	Pesetas.	Metros cúbicos.	Tasación.	Pesetas.	del aprovechamiento del palmito y la piedra.	Tasación.	Pesetas.
Alendria.	San Martín.	20	980	392'00	200	400	60	20	1500	Todo el año forestal	180	150'00	20	150'00	»	»	»	»	30'00	»
Idem.	La Victoria.	110	1600	640'00	720	600	100	80	1500	Idem	500	300'00	80	300'00	»	»	»	»	50'00	»
Selva.	Comuna de Binimar.	700	175'00	175'00	104	400	60	60	1551	Idem	400	150'25	60	150'25	»	»	»	»	30'50	»
Idem.	Comuna de Caimari.	150	800	550'00	680	800	»	60	1033	Idem	200	80'00	80	80'00	»	»	»	»	60'00	»
Sineu.	Comuna de Llorito.	»	1000	120'00	126	290	120	80	201	Idem	80	40'00	80	40'00	»	»	»	»	19'00	»
Buñol.	La Comuna.	475	2200	2050'00	700	500	60	50	851	Todo el año forestal	»	»	»	»	»	»	»	»	110'00	»
Formiguetx.	La Bassa.	»	»	»	175	300	60	20	1001	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	65'00	»

ESTADO NUM. 2 que comprende los aprovechamientos que pueden verificarse en los montes de los pueblos y exceptuados de la desamortización por ser de aprovechamiento común.

DISTRITOS	NOMBRES	Superficie aprovechada.	Hectáreas.	Lanar.	Cerda.	Mayor.	Temporada de pastoreo.	Tasación.	Pesetas.	Quintales métricos.	Tasación.	Pesetas.	Metros cúbicos.	Tasación.	Pesetas.	del aprovechamiento del palmito y la piedra.	Tasación.	Pesetas.		
Pc	Santuturi.	529	190	35	3	190	Todo el año forestal	77	150'00	30	15'00	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Barcelona 4 Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig y Valls.

Núm. 2042

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta para el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo, se anuncia la segunda para el día catorce á las once de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa.

Caso de no ofrecer resultado el medio indicado, se anuncia la primera subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, para el día diez y seis del actual, caso de no ofrecer resultado se anuncia la segunda para el día siguiente y si tampoco hubiese postores se anuncia la tercera para el día diez y ocho del corriente en el mismo punto y hora señalada para las anteriores subastas.

Santa Eugenia 6 Septiembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Coll.

Núm. 2043

ALCALDIA DE ALARO

Anuncio.—Ejecutado el repartimiento vecinal de consumos y gremial de granos de esta municipalidad y año económico que rige, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma durante los ocho días hábiles desde el día 10 á 18 ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 7 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Miguel Pizá.

Núm. 2044

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Relación de los contribuyentes que en union de este Ayuntamiento forman la Junta municipal de esta Villa, en virtud del sorteo celebrado en el día de hoy, en el corriente año económico.

- D. Pedro José Juan Más
- Ramon Salom Comas
- Juan Nadal Arrom
- Miguel Capellá Rubi
- Matías Mesquida Nadal
- Bartolomé Cañellas Cañellas
- Miguel Ramis Serra
- Rafael Jaume Llabrés
- Antonio Ramis Cabot
- Juan Sociás Cañellas
- Juan Amengual Ferrá

Marratxi 8 Septiembre de 1895.—El Alcalde, Bernardo Nadal.—El Secretario interino, Francisco Barrera.

Núm. 2045

ALCALDIA DE SINEU

Hace unos doce dias que en el corral público de esta villa se halla detenido un perro perdiguero color castaño oscuro, con las piernas, pecho y medio cuello blancos y si el domingo próximo dia 15 á las once de la mañana no se ha presentado persona á recogerlo se venderá en pública subasta, rematándose á favor del mejor postor.

Sineu 9 Septiembre de 1895.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 2046

ALCALDIA DE SANSELLAS

Consumos.—El reparto vecinal del impuesto sobre consumos, sal, alcoholes y licores, formado por la Junta repartidora, permanecerá espuesto al público por término de ocho dias á efectos de reclamación; reuniéndose dicha Junta el dia en que termine dicho plazo, en esta Casa Consistorial, á las seis de la tarde, para oír y resolver las reclamaciones presentadas ó que se produzcan verbalmente en dicho acto.

Sansellas 10 Septiembre de 1895.—El Alcalde, Sebastián Garau.

Núm. 2047

ALCALDIA DE LLOSETA

Anuncio.—Terminado el repartimiento gremial de granos y líquidos correspondiente al año económico de 1895 á 96 per-

manecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por término de ocho dias á contar desde el dia 12 de este mes al 19, ambos inclusive, en la inteligencia de que á las 7 de la tarde del último de los citados ocho dias se reunirá la Junta en sesión pública y se oírán y resolverán las reclamaciones que se hubieren producido.

Lloseta 10 Septiembre de 1895.—El Alcalde, Victoriano Real.—P. A. del A.—El Secretario interino, Jaime Santandreu.

Núm. 2048

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos, causahabientes ó sucesores de D. Gaspar Roig de Lluís y Serra para que dentro el plazo de veinte dias contaderos desde la inserción de éste en la Gaceta de Madrid comparezcan y contesten la demanda de pobreza interpuesta con citación de aquellos y del señor Abogado del Estado por D. Ignacio Furió y Vanrell; pues así queda acordado con providencia de treinta y uno de Agosto último en el incidente de pobreza de dicho Furió.

Por tanto y á fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma á los mencionados herederos, causahabientes ó sucesores de D. Gaspar Roig de Lluís y Serra se publica el presente en Palma á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2049

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada en los autos ejecutivos sigue D. Bartolomé Lladó contra D. Juan Bauzá.

Una pieza de tierra sita en el término de la villa de Deya que se compone de olivar y algarrobal, de extensión de dos cuarteradas y veinte y cinco destres nombrada Tanca de Ne Marque y linda por Norte con el torrente denominado de Can Martí; Sur con tierras de Francisco Ripoll y Rullán, con las de herederos de Maria Vives, con los de Antonia y Juana Ana Marroig y Vives con las de Sebastián Bauzá, las de los hermanos Miguel, Jaime y Juan Marroig; por Este con tierras de herederos de D. Francisca Marroig y Bauzá hoy propiedad de D. Ramon Escrivá mediante camino y con las de herederos de D. Bartolomé Cardell y Marroig; por Oeste con casas de D. Matías Más y Ripoll con tierras de herederos de Miguel Marroig y con casas de Bernardo Gamundi y Muntaner y de Bartolomé Oliver y Muntaner.

Cuya finca ha sido justipreciada por los peritos maestros de obras D. Bartolomé Ferrá y Perelló y D. José Mayol y Vidal en la cantidad de once mil pesetas y se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que todo licitador deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura, y que no se rematará sin que cubra las dos terceras partes de su avaluo.

2.ª Que las consignaciones que se hicieron se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo éstos conformarse con los que obran en los autos y sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

4.ª Que los censos que se paguen al Estado se capitalizarán al tipo fijado para la redención por las disposiciones vigentes.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SON SERVERA

Tercer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Rows are categorized under INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Son Servera á 1.º de Abril 1895.—El Depositario, Juan Servera.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Son Servera á 2 de Abril de 1895.—El Regidor Interventor, Vicente González.

—El Secretario, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Literas.

Núm. 2853

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta capital.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, en providencia del día de hoy, dada á instancia de D. Pedro Antonio Magraner y Jordá en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre una finca de dicho Sr. Magraner, sita en esta ciudad, calle del Sindicato número sesenta y cinco y Casa de España números uno y tres, consistente en dos botigas, entresuelo y tres pisos y otras dependencias; se emplaza á D. Antonio Coll y Muntaner, D. Guillermo Llompart y Coll, D.ª Francisca Ana Fiol y Vallespir, D.ª Antonia Nicolau y Campins, D. Guillermo Vidal y Nicolau, don Poncio Muntaner y Campins, á los acreedores de D. Francisco Coll y Muntaner, y á los que se crean con derecho á la hipoteca de dos mil novecientos treinta reales

cuarenta y nueve céntimos, que en concepto de cargas presta sobre la finca descrita, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma cuatro Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Vidal.

Núm. 2054

—CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á don Miguel Salas y Llabrés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra el mismo por Margarita Dols y Tomás á cuya instancia se ha acordado el emplazamiento mediante providencia de treinta del actual dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad en los referidos autos y se previene al primero que caso de incompa-

recencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Palma 31 de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastián Gazá.

Núm. 2055

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el espediente que instruyo contra los deudores de la Contribución Industrial del 4.º trimestre de 1894 á 95, he decretado con esta fecha la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al deudor Viuda é hijos de Pedro José Gelabert.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia el día 16 de Septiembre de 1895 á las once de su mañana y durante la primera hora serán posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la tasación y transcurrida ésta, se someterán por el importe del débito recargos y costas.

Lo que se anuncia para conocimiento del deudor y de los que quieran interesarse en la subasta, detallándose á continuación los bienes embargados y el valor en que han sido tasados.

Bienes embargados.

Table with 2 columns: Description and Valoración Pesetas. Rows include Una máquina de imprimir, movimiento ferro carril, sistema Julien de Bruselas platina 120x90 cm., Un volante para dorar al fuego sistema Krause platina 32x44 cm., and Una numeradora con tres numeradores automáticos sistema San Juan.

Los efectos embargados se hallan de manifiesto en casa de la Sra. Viuda é Hijos de D. Pedro José Gelabert, Imprenta 2 para las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palma 11 de Septiembre de 1895.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Núm. 2056

ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA.

Anuncio.—Debiendo sacar á pública subasta el estiércol de los caballos de este Escuadron, se pone en conocimiento del público, para que, las personas que deseen tomar parte en ella, puedan concurrir el día 30 del actual á las 9 de la mañana al Cuartel de Caballería de esta Plaza donde se verificará el acto.

El pliego de condiciones para dicha subasta queda expuesto en el exterior del Cuarto de Estandartes del expresado Cuartel.

Palma 12 Septiembre 1895.—El Capitán Comandante Mayor, Pedro Palau.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse manifestado casos sospechosos de cólera en Tánger (Marruecos) y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto sean sometidos á tres días de observación, como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del rematante; en su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda á los estrados de este Juzgado el día doce de Octubre próximo á las once de su mañana, que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2050

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recaída en las diligencias para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias de cargo de Jaime Capó Bennasar, vecino de Campanet, en la causa instruida contra el mismo y otro sobre hurto y tentativa de robo, se saca á pública subasta, y sin suplir previamente los títulos de propiedad, por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan.

La mitad indivisa de una casa señalada con el número cincuenta y uno, situada en la villa de Campanet y calle llamada de Massanet, lindante por la izquierda al entrar en ella con la de herederos de Gabriel Ripoll, derecha con la de Rafael Cifre y por el dorso con propiedad de Francisca Mulet. Justipreciada en trescientas pesetas de capital.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones: 1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en otro caso como parte del precio de la venta 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo. 3.ª Será obligación del rematante verificar en el Registro de la propiedad la inscripción de la finca embargada, en conformidad á la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. Y 4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso de la repetida finca.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día cinco de Octubre próximo á las once de su mañana, que es el señalado al efecto.

Inca cinco Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto García Blanco.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 2051

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad, ha acordado con provehido del día cuatro de los corrientes dictado en causa sobre imprudencia temeraria contra Antonio Romaguera y Salvá; que se cite á los pasajeros que la mañana del diez y siete de Agosto último venían con las respectivas diligencias de los apodados Barret y Revu, desde la villa de Campos á la de Lluchmayor, al atravesar la calle de esta última, conocida con el nombre de la primera; para que comparezcan á este dicho Juzgado dentro de tercero día contadero desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al objeto de declarar en la espresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

En su virtud y como los que han de ser citados no tienen domicilio conocidos, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á fin de que les sirva de citación en forma y lo firmo en Palma á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio M.ª Rosselló.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 8 Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 72, 75, 98, 144, 303, 365, 385, 428, 454, 456, 474, 512, 601, 693, 699, 707, 743, 762, 822, 823 y 824 de la relación 4.^a adicional á la número 73 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada Sanitaria, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
62	52	14'04	66'04	23'11
98	108'01	29'16	137'17	48
456	52	9'36	61'36	21'47
601	78	17'94	95'94	33'57
693	117	«	117	40'95
699	26	4'42	30'42	10'64
743	117	12'87	129'87	45'45
762	91	24'57	115'57	40'44
824	39	»	39	13'65

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.118'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 404'87 por los intereses devengados; en junto á 2.523'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 883 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 883 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

821 D. Martiniano Arenillas Martin.	176'33
822 Manuel Alonso Fuentes.	66'09
823 Ramón Alverde Otero.	5'33
824 Santiago Peña Cañas.	17'66
62 Antonio Velasco Herrero.	28'89
75 Daniel Velasco González.	52
98 José Baeza Cartello.	54'86
144 Antonio Casas Segura.	40'07
303 Epifanio González Arena.	76'98
365 Pedro García Minuesa.	38'16
385 Fernando Hernández Molina.	8'91
428 Isabelino Letona Sánchez.	53'24
454 Pedro López Sarrión.	80'89
456 Roque López López.	26'84
474 Antonio Miranda Artales.	42'88
512 José Magin Cuesta.	90'99
601 Francisco Pator Font.	39'17
641 Tomás Pereira López.	9'10
693 Miguel Reina García.	45'50
699 Pedro Romero Jiménez.	15'97
707 Segundo Rivero Díaz.	50'28
743 Mariano Sanz Cipriano.	46'62
762 Gabriel Traviesa Muñoz.	46'22

Madrid 26 de Agosto de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los créditos números 3.188, 3.484, 3.510, 3.681, 3.682, 3.687, 3.688, 3.690, 3.691 y 3.693 de la relación 10 adicional á la núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que acienden á 4011'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 575'58 por los intereses devengados; en junto á 4.587'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.605 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

3681 D. José Barrerio Pérez.	75'65
3682 Concepción Cisneros Jiménez.	111'65
3683 Manuel Falcón Ubina.	27'29
3684 Antonio Gómez Garcías.	86'30
3685 Estanislao Gómez Fernández.	4'27
3686 Adrián José Real.	8'46
3687 Vicente Leones Rodríguez.	47'14
3688 José Lozano Funes.	108'02
3689 Bonifacio León Romo.	28'31
3690 Felipe Méndez Grima.	103'96
3691 Mariano Pérez González.	100'42
3692 Jenaro Ramos Navarro.	17'78
3693 José Repullo Granada.	18'71
3188 D. Deogracias Sánchez Pascual.	774'90
3484 D. Juan Rivera Montero.	94'71
3510 D. Francisco Blázquez Parrá.	170'38
3519 Enrique Celdrán Incógnito.	3'11
3583 Pedro Mayol Suinart.	4'71

Madrid 26 de Agosto de 1895.—AZCARRAGA.

(Gaceta 29 Agosto.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 37 créditos números 813, 1.117 y 1.119 á 1.153 de la relación 5.^a adicional á la núm. 57 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: núm. 1.117; capital rectificado 135'76 pesos; intereses 1'35; total 137'11; 35 por 100 47'98; cuyos 37 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.411'35 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 850'45 por los intereses devengados; en junto á 5.261'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.841 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.841 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1117 José Alvarez Fernández.	48'46
1118 Torcuato Abril Hernández.	31'34
1119 D. Eufemio Vicario Valenciaga.	157'03
1120 Ignacio Bravo Díaz.	16'80
1121 José Badia Alegret.	43'07
1122 Segundo Barrio González.	46'67
1123 Valentín Corrales Rodríguez.	17'13
1124 Diego Cuadrado Luido.	36'34
1125 Francisco Caruche Mariné.	87'50
1126 Francisco Caballero Cojo.	74'67
1127 Juan Céspedes Turnell.	23'91
1128 Juan de Dios Palacios.	39'18
1129 Juan Díaz Mateo.	18'92
1130 Cayetano Escalona Román.	9'59
1131 Manuel Espinosa Rodríguez.	89'79
1132 Antonio Fernández Cortés.	34'65
1133 Angel Fernández Rivas.	64
1134 Hilario Flechín Casarin.	51'68
1135 Pedro Freire Brañas.	10'44
1136 Camilo González Rodríguez.	11'81
1137 Miguel González García.	12'62
1138 Antonio Latorre Perelleda.	58'80
1139 Francisco López Marqués.	11'78
1140 Lorenzo Montaner Casán.	54
1141 Ramón Navarro Ros.	62'37
1142 Juan Ruiz Herrera.	233'09
1143 Miguel Ruiz Ferrer.	58'72
1144 Antonio Saure Domenech.	71'25
1145 Vicente Sal Gallego.	22'93
1146 Francisco Soler Candé.	53'75
1147 Manuel Serrano Gómez.	74'67
1148 Natalio San José Expósito.	8'97
1149 Rafael Sastre Soto.	48'83
1150 José Turgallo Sambola.	8'25
1151 Manuel Turco Sede.	44'39
1152 Lesmes Suárez Fernández.	60'75
1153 Santiago Hernández.	23'09
813 Miguel Solá Matamoros.	52'06

Madrid 27 de Agosto de 1895.—AZCARRAGA.

(Gaceta 30 Agosto)

Nota.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales ordenes pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

ANUNCIO

Instituto Geográfico y Estadístico Trabajos Estadísticos

PROVINCIA DE BALEARES

Se halla de venta en esta oficina, calle de Danús número 4, al precio de una peseta cada ejemplar, el cuaderno final del último Nomenclátor general de España que contiene los datos concernientes á las posesiones españolas del Norte y Costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales de la obra comentados por la Dirección General de este Instituto y un apéndice á la misma que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.^o de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y á cada uno de estos últimos la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado periodo.

Palma 10 Septiembre de 1895.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Ricardo Fuster.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.